CLAUSULADO CONTRATO No. SA-CVV-001-2023	
PROCESO No. SA-CVV-001-2023	
ENTIDAD CONTRATANTE	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"
REPRESENTANTE LEGAL	NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA
NIT	800.165.392-2
CONTRATISTA	ALGOAP S.A.S.
NIT	900.336.372-2
RESPRESENTANTE LEGAL	EDWIN GONZALEZ KERGUELEN
OBJETO	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, PARA EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA."
VALOR CONTRATO	SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($78.335.400)
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Entre los suscritos: el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA", entidad pública identificada con Nit No. 800.165.392-2, representada legalmente, por el señor NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.596.577 de Bogotá D.C., nombrado mediante Decreto No. 026 del 7 de enero del 2020, y posesionado mediante acta No. 2028 del 7 de enero del 2020 en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, quien en adelante se denominará CORVIVIENDA, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, y por la otra el señor EDWIN GONZALEZ KERGUELEN, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.203.518 expedida en (Cartagena), obrando como representante legal de ALGOAP S.A.S. sociedad legalmente constituida, con número de Nit. 900.336.372-2 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, tal como obra en el expediente electrónico de SECOP II, facultado para suscribir el presente contrato quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19 de fecha veintiséis (26) de enero de 2023, el cual respalda el presente contrato.
3. Que el Gerente del Fondo de vivienda de interés social y reforma urbana distrital "CORVIVIENDA", cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
4. Que la directora Administrativa y Financiera de "CORVIVIENDA", solicitó la iniciación del proceso de para contratar la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, PARA EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA."

5. Que el día el día trece (13) de febrero de 2023, se publicó en el SECOP II el proceso No. SA-CVV-001-2023.
6. Que, mediante resolución No. 032 del 27 de febrero de 2023, se dio apertura al mismo.
7. Que de conformidad con el cronograma electrónico del SECOP II, presentaron ofertas los oferentes:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SERVICIO INTEGRAL ASEO Y CAFETERIA SA-CVV-001-2023	GRUPO GEC	Oferta en evaluación	6/03/2023 8:56 AM	72.319.500 COP
EnmdJHS_corvivienda_v#1	ALGOAP S.A.S.	Oferta en evaluación	3/03/2023 1:01 PM	78.335.400 COP

8. Que mediante resolución No. 041 de fecha catorce (14) de marzo de 2023, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-CVV-001-2023.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, es decir la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: el valor total del presente contrato es la suma de SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($78.335.400),

PARÁGRAFO: Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de CORVIVIENDA para la vigencia fiscal de 2023, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA - IMPUESTOS: El CONTRATISTA, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda realizará en nueve (9) mensualidades vencidas por valor unitario de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($8.423.161,29) cada una, y una última cuota correspondiente a nueve días por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.526.948,39) y contadas a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, el contratista deberá contar con los soportes de actividades con el recibido a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor, y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal de los pagos de seguridad social y parafiscales.

Para el trámite de pago pertinente, el supervisor del contrato certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con la presentación de la factura - Además de lo anterior, deberá acompañarse constancia de cumplimiento y recibo a satisfacción de las actividades y obligaciones a cargo del contratista en el período respectivo, por parte del supervisor del control de ejecución del contrato. Además del cumplimiento de los requisitos legales de pago y disponibilidad del PAC.

Para efectos del pago, es indispensable la presentación de la siguiente documentación:

4.1. informe de actividades en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación del servicio.

4.2. Certificado de Afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención.

4.3. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual debidamente suscrita por el contador o representante legal.

4.4. Factura expedida de acuerdo con el artículo 774 del código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario la siguiente información así:

- Resolución de Facturación electrónica

- Código CUFE (Resolución 000030 de 2019)

CLÁUSULA QUINTA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

5.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

-Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA.

-El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA.

5.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

5.3. Calidad del servicio: Este amparo debe cubrir la calidad del servicio que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento del contrato.

5.4. Responsabilidad civil extra contractual.

5.5. MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de dos (2) días hábiles siguiente a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el CONTRATISTA debe constituir una garantía a favor del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA", de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la ENTIDAD, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"-garantías del contrato electrónico así:

AMPARO	COBERTURA
CUMPLIMIENTO:	Deberá garantizar el cumplimiento del contrato por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:	por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DELOS BIENES:	Deberá garantizar la calidad de los bienes suministrados en una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cinco (5) años más. El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, debido a las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a
Responsabilidad civil extra contractual	200 SMMLV

PARÁGRAFO: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el Pliego Definitivo de Condiciones No. SA-CVV-001-2023.

El CONTRATISTA, se obliga para con CORVIVIENDA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la CORVIVIENDA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA se compromete para con CORVIVIENDA, a

ejecutar el objeto del presente contrato en la ciudad de Cartagena D. T. y C., Barrio: Manga 3ra Avenida Calle 28 No. 21-62, Casa Mogollón.

CLÁUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el futuro contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas y la propuesta presentada y aceptada por la entidad.

2. Colaborar con la Entidad Contratante para que el objeto contratado se cumpla.

3. Presentar factura por el servicio prestado, detallando el número del contrato y los bienes y/o servicios a suministrar para la ejecución del objeto contractual, los valores de la oferta deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato.

4. Realizar el pago mensual de la seguridad social de los empleados.

5. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en la invitación, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato.

6. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato.

7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

8. Suscribir el acta de inicio, acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.

9. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.

10. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.

11. El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del Supervisor, y deberá ser verificada por éste.

12. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.

13. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.

14. En aras de mitigar la propagación del COVID -19, el contratista deberá suministrar el personal para el desarrollo del objeto contractual con el esquema de vacunación completo por COVID 19.

15. En aras de garantizar la sana convivencia, el contratista y su personal en misión debe abstenerse de consumir drogas o alcohol dentro de las oficinas de la entidad.

.17. Cumplir con todas la normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.

7.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el futuro contratista se obliga a:

1. Presentar factura por los servicios prestados, detallando el número del contrato y los servicios suministrados para el periodo facturado. Los valores de la oferta deberán expresarse en pesos

colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato.

2. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

3. La entrega por parte del contratista se verificará por parte del personal encargado para tal fin.

4. Cumplir con las condiciones técnicas requeridas.

5. El contratista dotará al personal, con el vestido y calzado de labor conforme a la ley, necesario para el cumplimiento de las labores del objeto contractual, así como de los elementos de protección acordes a las funciones del cargo (mascaras protectoras, tapabocas, guantes y otros), por lo tanto, corresponde al personal hacer uso de dichos elementos durante la jornada de trabajo.

6. El contratista, deberá sustituir con personal de las mismas calidades exigidas, las ausencias temporales o definitivas de su personal por incapacidad, permisos, suspensiones, licencias o cualquier otra situación, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en el término a más tardar de dos (2) horas, de no reemplazarlo el servicio no prestado será descontado de la facturación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

7. La entidad, podrá solicitar al contratista en cualquier momento la asignación de cambio o reemplazo de cualquier trabajador, número de personas, y horarios, para lo cual bastará el requerimiento de la Administración por intermedio del supervisor en forma verbal o escrita

8. Todo el personal utilizado en el contrato no adquiere vinculación laboral ni de ninguna índole con la entidad, por lo tanto, corre a cargo del contratista el pago de salarios, dominicales y festivos, incapacidades, indemnizaciones, bonificaciones y demás prestaciones sociales a que tengan derecho, de conformidad con las leyes laborales colombianas, en cumplimiento del debido proceso.

9. El contratista pagará al personal vinculado para la prestación del servicio todas las prestaciones consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo.

10. Durante la ejecución del contrato, el contratista ordenará las actividades y proveerá los elementos de protección personal que requieren los trabajadores vinculados al contrato para garantizarles las condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.

11. El contratista, exigirá a sus trabajadores el cumplimiento de todas las condiciones relativas a la higiene, salubridad y seguridad establecidas en los reglamentos y Decretos Ley.

12. El contratista, será responsable de gestionar todos los accidentes laborales que pueda sufrir su personal, y si hay lugar a las indemnizaciones correrá por su cuenta hacer todas las gestiones respectivas ante la ARL, así mismo se verificará la respectiva afiliación a riesgos profesionales de acuerdo con el grado de riesgo en el que se encuentre cada trabajador.

13. El contratista, en caso de presentarse novedades con el personal, deberá mediante informe a más tardar al día siguiente reportar a la entidad la ocurrencia de los accidentes laborales cuando estos se presenten y un consolidado de los mismos en el informe mensual.

15. El contratista, en todo momento deberá cumplir la normatividad vigente de salud ocupacional y las normas que sobre la materia ha expedido la entidad y tomará las precauciones necesarias para dar suficiente seguridad a sus empleados, a los de la entidad y a terceros.

7.3. OBLIGACIONES DE CORVIVIENDA

1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II.

2. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.

3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a CORVIVIENDA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven

de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA- RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita por CORVIVIENDA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, CORVIVIENDA no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y CORVIVIENDA estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de la directora Administrativo y Financiero de Corvivienda para tal efecto relacionado en la sección 6 "Información Presupuestal"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el Supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad

contractual, CORVIVIENDA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre CORVIVIENDA, y el CONTRATISTA, ni entre CORVIVIENDA, y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

17.1. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, CORVIVIENDA, podrá aplicar al contratista mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por uno 1% del valor del contrato, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros se incluyen también los siguientes eventos: a) Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el supervisor en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte del supervisor, previo llamado de atención. B) Por no cumplir con los requerimientos solicitados en los Pliegos de condiciones y ofrecidos en la propuesta y en las correspondientes fichas técnicas. C) Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones establecidas en este contrato. El valor de las multas será tomado del pago a favor del contratista o de la garantía única si lo anterior no fuere posible, y el procedimiento para la imposición de multas se sujetará al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al manual de contratación de esta entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial definitivo de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a CORVIVIENDA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo según los perjuicios que se cause a CORVIVIENDA. Por tanto, CORVIVIENDA reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva. E procedimiento aplicar corresponde al establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad.

el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, CORVIVIENDA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. CORVIVIENDA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a CORVIVIENDA los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por CORVIVIENDA conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a CORVIVIENDA las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a CORVIVIENDA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales CORVIVIENDA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y CORVIVIENDA, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación Administrativa, procedimiento que se solicitará ante la Procuraduría competente; si las partes no llegaren a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, y el acta de la conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la vigencia y ampliación de la póliza, si es necesario, para garantizar la estabilidad de la obra, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y en fin todas las obligaciones que deba cumplir con posterioridad conforme a la extensión de los efectos del contrato, Artículo 60 de la Ley80 de 1993 y Art. 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

27.1. Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-03-2022, junto con sus formularios y anexos.

272. Certificados de Disponibilidad Presupuestal Relacionado dentro del proceso.

27.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA.

27.4. Registro presupuestal.

27.5. Garantía de cumplimiento.

27.6. todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION: el presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II. Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

27.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de esta por parte de CORVIVIENDA

27.2. Registro presupuestal.

27.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

Vo.Bo. Borys Sierra Tamara – jefe Oficina Asesora Jurídica Corvivienda
Reviso: José Torres Ramos - Asesor Externo OAJ Contratación
Proyectó: Andrés Felipe De Valencia Peña Asesor Jurídico Externo OAJ Contratación